15256
18-11-44

856-2

AUDITORÍA DE GUERRA

Parr. 45/

Plaza de BARBASTRO Juzgado MILITAR

Procedimiento Sumarisimo de Urgencia N.º 35-40

SEGUIDO CONTRA

1 ANTONIO CLAVERO NAVARRA de Selgua fallecido
2 JUSTO GIRANEL EZQUERRA de Selgua 4 años.
XXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXX

Para el Consejo de 2-

4/

JUEZ INSTRUCTOR

Capp Hº del C.J.M.
D. LUIS COSCULLUELA ARGANZO

SECRETARIO

Sdº rtº Infanteria Nº 52
JULIAN JORDAN JORDAN

181

856-2

15256
18-11-44

AUDITORÍA DE GUERRA

Prov. 45/

Plaza de bBARBASTRO Juzgado MILITAR

Procedimiento Sumarisimo de Urgencia N.º 35-40

SEGUIDO CONTRA

1 ANTONIO CLAVERO NAVARRA de Selgua fallecido 4 años.
2 JUSTO GIBANEL EZQUERRA de Selgua
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de ~~XXXXXXXX~~

4

JUEZ INSTRUCTOR

Capp Hº del C.J.M.

D. LUIS COSCULLUELA ARCARAZO

SECRETARIO

Sdº Rtº Infanteria Nº 52

JULIAN JORDAN JORDAN

181

PROVIDENCIA. — En Barbastro a 29 de Diciembre de 19 3

Por recibidas las presentes denuncias iníciese Causa que se registrará con el Número correspondiente de Auditoría de Guerra, únanse aquellas a continuación de la orden de proceder; recíbanse las declaraciones oportunas y en atención a los cargos que se formulan contra ANTONIO CLAVERO NAVARRA, JUSTO GIBANEL EZQUERRA y JOAQUIN BAGUESTE BALLABRIG

se les declara sometidos a proceso y a disposición de este Juzgado.

Recíbanseles declaración y practíquense las diligencias propias del período Sumarial.

Lo mandó y firma S. S.ª el Juez Instructor D. Luis Vosculluela Arcarazo. Doy fe.

DILIGENCIA, Seguidamente se pide numerar al Tomo Sr. Auditor y se interesa la detención y el traslado del Joaquín Baguesteiboy fé

Modelo núm. 1.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1940

Región 5ª

Causa núm. 35 por el delito de Auxilio Rebelión.

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo — Por fallecimiento	Si
		Definitivo — Por otros motivos	
		Provisional	
	Sentencia	Tribunal que la dictó	C. de J. Permanente
		¿De conformidad con el Fiscal?	
		Pena o penas impuestas al reo	4 años p. m.
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión	
		Absolución	
¿Fué sumarísimo el procedimiento?			Si
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses	
		De seis meses a un año	Si
		Más de un año	

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	1
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	1

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Ap. núm. 10—1923.

de 24 FEB 1945 de 194

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Modelo núm. 2.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 194 0

Región 5ª

Causa núm. 35 contra Justo Eibauel Egueena aux 1ºeb

por el delito de

Hoja correspondiente al condenado Unico

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo		Mu
Edad		45
Estado		Casado
¿Sabe leer?		no
¿Sabe escribir?		no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		Unico
Grado de ejecución o delito	Consumado	X
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	X
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no . Cª.
Situación del procesado mientras se substanció la causa		P. P.

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Ap. núm. 10—1923

..... de 24 FEB. 1945 de 194.....

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Modelo núm. 2.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 194 0

Región 5ª

Causa núm. 35 contra Just Sibaut Egueza aux 1ºcl

por el delito de Delito

Hoja correspondiente al condenado

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo	M
Edad	45
Estado	Casado
¿Sabe leer?	Sí
¿Sabe escribir?	Sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	Delito
Grado de ejecución o delito: Consumado	X
Grado de ejecución o delito: Frustrado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	X
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	No c. C.
Situación del procesado mientras se substanció la causa	P. P.

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia (las clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia (las clases y tropa): Voluntario	

Ap. núm. 10—1923

..... de 24 FEB. 1945 de 194.....

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

856-2

E.M.

Do… Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los tramite de ejecución de la causa Nº 35-40 instruida contra JUSTO GIBANEL EZQUERRA. y para la cual es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben las cuales dicen así.

AL FOLIO 27.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 18 de Julio de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº. 40 para ver y fallar la causa Nº. 35-40 que por el procedimiento de sumarísimo urgencia se ha seguido contra el procesado JUSTO GIBANEL EZQUERRA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos el Sr/ Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que JUSTO GIBANEL EZQUERRA, sin antecedentes políticos y de buena conducta al iniciarse el Movimiento se fingió enfermo, pero el 2 de agosto de 1936 ya hubo de prestar guardias armadas a las órdenes del comité una de ellas cuando se llevaron a fusilar a ocho vecinos del pueblo; tambien fué jefe de grupo de la colectividad y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja.-CONSIDERANDO: Que los hechos reltados constituyen un delito de auxilio a la rebelion, del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad social.-VISTOS.-El artº. citado los demas de general aplicación y la ± Ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS:-Que debemos condenar y condenamos al procesado JUSTO GIBANEL EZQUERRA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad social, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales; siendole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo acordado en la Ley de 9 de febrero de 1939.-OTROSI:-El Consejo, vista la Circular de la Presidencia sobre examen de penas, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.- ==========

AL FOLIO 28.-Zaragoza a 1 de Julio de 1940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el Nº.35-40 de Registro contra JUSTO GIBANEL EZQUERRA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrose este el 18 del pasado mes, dictandose sentencia por la que se condena al procesado JUSTO GIBANEL EZQUERRA a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad.-Esta pronunciada lento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es inecesari reproducir. CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, quela declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede y se dicta Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1939 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia, que declaro firme y ejecutoria.-Pase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, cuanto de testimonios y demás trámites.-Firmado rubricado y sellado Ilegible.-EL AUDITOR.==========

Y para que conste y a efectos de su remisión a

expido el presente que concuerda con el original al cual me remito por Orden y visado por S.Se. en Zaragoza a de de mil novecientos cuarenta y cuatro.- ==========

Vº. Bº.

2

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

R.º n.º 201

ANTONIO CLAVERO NAVARRA
JUSTO GIBANEL EZQUERRA
JOAQUIN BAGUESTE BALLABRIGA

Al procedimiento sumarísimo de urgencia, que V. S. instruye contra el anotado al margen, se servirá asignarle el n.º 35 — del Registro de esta Auditoría de Guerra.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Enero - - - - -

de 19 40 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Sr. Juez Instructor D. Luis Cosculluela

Barbastro

V

Cinco años de

9

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE Huevar
PUESTO DE Tejera

Tengo el honor de poner
a disposición de la respetable au-
toridad de V.S. los detenidos
vecinos de esta localidad de
Tejera Justo Gibaut Esque
Antonio Clavero Navarro,
y Antonio
Con los atestados instruidos contra
los mismos, por cuantos hechos de-
linquen durante la dominación
roja; rogando el oportuno recibo
de la entrega de los mismos.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Tejera 29 Diciembre 1939
año de la Victoria
El Comandante del Puesto
Justo Gómez Marín

Señor Capitán Juez Instructor Militar de Barbastro.

D. Ramiro Alfaro Puy Alcalde presidente
de este Ayuntamiento.

Certifico, que Justo Gibanel Izquierdo
natural y vecino de este pueblo antes del
Glorioso Movimiento Nacional pertenecia
a partido extremista luego de estallar dicho
Movimiento, cogio el arma y se fue a la
calle haciendo guardias a las ordenes del co
mite rojo, la noche del 10 de Agosto de 1936
que fueron fusilados ocho personas este esta
ba de guardia en la puerta del comite don
de tenian atados a los que luego fueron
a fusilar, el referido Justo, estaba con el ar
ma en la mano para que nadie escapara sin
que nada en contrario me conste.
Y para que proceda ante los efectos, expido el
de Justicia,

presente certificado en Selgua a 13 de F
bre de 1939 Año de la Victoria

Dios guarde a V. muchos an

El Alcalde
Francisco Ahuz

Sr Comandante del puesto de la G
Selgua

Atestado

instruido contra el sujeto Justo Gibanel Ezquerra, por cuantos hechos delictivos durante la dominación roja.

El Cabo de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto de Selgua, por el presente atestado hace constar: Que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, y en vista de las actuaciones que figuran en el escrito que obra en cabeza de estas diligencias, el instructor que suscribe dispuso proceder a la comprobación de las mismas, y para ello se personó en compañía del Guardia segundo Juan Labrador Almuerta, con el sujeto Justo Gibanel Ezquerra, y preguntado que fué por las generales de la Ley, por su identidad, y sobre los hechos que se le imputan, manifestó: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Selgua, y que antes del Movimiento Nacional pertenecía al partido Radical Socialista, y después de él a la U.G.T. y que también pertenecía a la Colectividad que formaron los del Comité revolucionario del pueblo, siendo el dicente uno de los Jefes encargados del personal, para recoger las mie-

Atestado

instruido contra el in-
culpado Justo Gibanel Ez-
querra, por cometer he-
chos delictivos durante
la dominación roja.

Justo García María, Cabo de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto de Jelgua, por el presente atestado hace constar: Que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, y en vista de las actuaciones que figuran en el escrito que obra en cabeza de estas diligencias, el instructor que suscribe dispuso proceder a la comprobación de las mismas, y para ello se personó en compañía del Guardia segundo Juan Labrador Alhuerta, con el sujeto Justo Gibanel Ezquerra, y preguntado que fué por las generales de la Ley, por su identidad, y sobre los hechos que se le imputan, manifestó: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Jelgua, y que antes del Movimiento Nacional, pertenecía al partido Radical Socialista, y después de él, a la U.G.T., y que también pertenecía a la Colectividad que formaron los del Comité revolucionario del pueblo, siendo el dicente uno de los Jefes encargados del personal, para recoger las mie-

CIVIL
Puesto de Huesca
de Jelgua

les y demás fincas del campo de las propiedades
de todos los labradores de derechas, y que el importe
de todo ello, se encontraron los dirigentes del indicado
Comité, entre ellos el presidente Pedro Mur, y que unos
días después de iniciarse el Alzamiento Nacional sabe
armado a la calle con una escopeta de su propiedad,
poniéndose a las órdenes del precitado Comité; haciendo
guardias armado en las entradas del pueblo de Selgua
y en las calles del mismo; y que también es verdad que
la noche del día diez de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve, cuando llevaron a fusilar a ocho
personas de derechas en un camión, se hallaba armado
en la puerta del local del expresado Comité, donde pri-
meramente se hallaban atadas las indicadas personas
y que luego después que salió el camión con ellos del
pueblo, sobre las veintiuna treinta horas, se ausentó el
dicente a su domicilio; y que cuando estaban próxi-
mas las tropas Nacionales para liberar Selgua, huyó el
declarante con toda su familia con los dirigentes del tan
mentado Comité a Cataluña y que cuando emprendieron
la marcha se repartieron el dinero de la Colectividad,
entregándole al dicente seiscientas pesetas, el presiden-

de Pedro Muñoz, y que no volvió al pueblo,
de Jelgua hasta que no fué liberada todo el
Cataluña; y que no sabe mi desea más manifestar; en
este estado se dan por terminadas estas sus mani-
festaciones, e invitado que fué a firmarlas no lo
hizo por no saber, por lo cual estampa su huella
dactilar del dedo índice de la mano derecha,
después de haberselas leido y hallarlas conforme en
todo su contenido, las firma el Guardia auxiliar e
instructor que certifica, en Jelgua a las cator-
ce horas del día veintiocho de diciembre del
año mil novecientos treinta y nueve.

El Labrador
La Incerta

Justo García María

En virtud de las manifestaciones que
preceden, que confirman en todas sus partes
la veracidad de los hechos denunciados, el
instructor que relata dispuso proceder a la
detención del sujeto Justo Gibanel Ez-

guerra, para ponerle a disposición del señor Juez instructor Militar de la plaza de Barbastro; por lo cual se dan por concluzas las presentes diligencias, después de firmada ésta por el Guardia auxiliar y el instructor, a los quince horas en el sitio, día mes y año, anteriormente expresado.

El Labrador de la huerta

Justo García García

Informe del Comandante del Puesto.

Hechas por el que suscribe las oportunas averiguaciones sobre la conducta política social y actuación del sujeto vecino del pueblo de Selgua Justo Gibanel Izquierra, han resultado que dicho individuo fué de ideología izquierdista siempre, así como toda su familia, antes del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a partidos de izquierda primeramente al Radical Socialista y después a la U. G. T., varios días después de iniciarse el Glorioso Alzamiento, salió armado a la calle con una escopeta de su propiedad, poniéndose a las órdenes del Comité del pueblo, en contra del Movimiento, hacien-

de guardias por el Control de carretera y calles del pueblo. El día diez de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve, se encontraba por la noche el citado Justo Gibanel haciendo guardia armado en el edificio del Comité a la puerta del mismo, donde se hallaban atadas a varias personas que después fueron fusiladas, facilitando de esta manera la labor de los asesinos; este individuo fué también Jefe encargado de los obreros del campo como miembro de la Colectividad, de los que ordenó se recogieran las mieses y demás frutos, pertenecientes a personas de derechas. Cuando estubieron próximo las tropas Nacionales para liberar el pueblo, huyó de él con los rojos abandonando su domicilio, y ausentándose a Cataluña, con los dirigentes del citado Comité, y otros de su ideología, repartiéndose el dinero de las mieses y demás frutos que habían adquirido que no eran suyos, de la llamada Colectividad roja; por todo lo cual se le considera desafecto para el Régimen de nuestro Santo Caudillo; y dando por terminado el presente informe le firma el Instructor que le extiende en Pedrola a las diez y siete horas, del día mes y año, anteriormente indicados.

Justo García Díaz

CIVIL
Juzgado de 1ª Instancia
de Pedrola

8

Don Francisco Alluè Puig Alcalde presidente

de este Ayuntamiento, certifica, que Antonio Ca

vero Navarro de este pueblo segun datos reco

gidos en esta Alcaldia antes del Glorioso Mo

vimiento Nacional, era persona de ideas ex

tremistas y ~~[illegible]~~ ratera del número uno,

el dia que estalló dicho Movimiento cogio el

arma y se tiró a la calle en contra de nuestra

causa, el dia que hicieron los registros y saqueo

las casas de las personas de orden se le vió con

arma en la mano para que nadie se opusiera

aunque ellos pretendian hacer lo mismo de

el dia de la quema de la iglesia y la noche

los ocho fusilamientos siempre con el arma

en mano vigilando, sin que nada en contra

conste.

para que proceda á los efectos consiguientes

expido el presente certificado

D. Francisco Alfaro Ruiz Alcalde presidente
de este Ayuntamiento, certifica, que Antonio Ca
vero Navarro de este pueblo segun datos reco
gidos en esta Alcaldia antes del Glorioso Mo
vimiento Nacional, era persona de ideas ex
tremistas y ~~[redacted]~~ ratero del número uno,
dia que estalló dicho Movimiento cogio el
rma y se tiró a la calle en contra de nuestra
usa, el dia que hicieron los registros y saque
las casas de las personas de orden de le vió con
arma en la mano para que nadie se opusi
aboque ellos pretendían hacer, lo mismo se le
el dia de la quema de la iglesia y la noche
los ocho fusilamientos siempre con el arma
e mano vigilando, sin que nada en contra
onste.

para que proceda á los efectos consiguien
expido el presente certificado

en Selgua a 26 de Diciembre de 1

Año de la Victoria

Dios guarde a V.m

El Alcalde

Francisco Alue

DELEGACION CIVIL
PROVINCIA DE LERIDA
Selgua

Sr Comandante del puesto de la
Selgua

Octestado instruido contra el sujeto Antonio Clavero Navarrete por cometer hechos delictivos durante la dominación roja.

Segunda Guardia Civil de Puesto de

Puesto

Compañía

Fe

hace constar:

Que por la superioridad

ciones que figuran

cabeza de esta

cibe dispuso pr

mismas y para

Guardia segunda C

Jefe

Atestado instruido contra el rujeto Antonio Clavero Navarra, por cometer hechos delictivos durante la dominacion roja.

Justo García María, Cabo de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto de Selgua, por el presente atestado hace constar: Que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, y en vista de las acusaciones que figuran en el escrito que obra en cabeza de estas diligencias, el instructor que suscribe dispuso proceder a la comprobación de las mismas, y para ello se personó en Compañía del Guardia segundo Juan Labrador Labrador con el rujeto Antonio Clavero Navarra, y presentado que fué por las generales de la Ley por su identidad y sobre los hechos que se le imputan, manifestó: Llamarse como queda dicho, de sesenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Selgua, y que antes del Movimiento Nacional, pertenecía al partido Radical Socialista, y después de dicho movimiento a la C.N.T.; y que tambien es cierto que votó en las últimas elecciones para las izquierdas; y que cuando se inició el Alzamiento Nacional salió armado con una escopeta, a los calles del-

Atestado instruido contra el rujeto Antonio Clavero Navarra, por cometer hechos delictivos durante la dominación roja.

Justo García María, Cabo de la segunda Compañía, de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto de Jelsa, por el presente atestado hace constar: Que en virtud de lo dispuesto por la superioridad, y en vista de las acusaciones que figuran en el escrito que obra en cabeza de estas diligencias, el instructor que suscribe dispuso proceder a la comprobación de las mismas, y para ello se personó en Compañía del Guardia segundo Juan Labrador Lahuerta en el rujeto Antonio Clavero Navarra, y procedido que fué por las generales de la Ley por su identidad, y sobre los hechos que se le imputan, manifestó: Llamarse como queda dicho, de sesenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Jelsa, y que antes del Movimiento Nacional, pertenecía al partido Radical Socialista, y después de dicho movimiento a la C.N.T.; y que también es cierto que votó en las últimas elecciones para las izquierdas; y que cuando se inició el Alzamiento Nacional salió armado con una escopeta, a las calles del-

pueblo de Jebus, poniéndose a las órdenes del Comité
rojo revolucionario; que también es verdad que cuando
registraron los registros, y quemaron las imágenes de la
Iglesia, y destrucción de sus Altares, se hallaba el di
cente armado y vigilando, próximo a dicha Iglesia y ca
lles del mentado pueblo; que en la noche del día
diez de Agosto del año mil novecientos treinta y seis,
cuando sacaron de sus domicilios a ocho personas que des
pués fueron asesinadas en la gravera de la estación de
Jebus, también se encontraba armado en la entrada
del pueblo, y después por las calles de él, y que el ca
mión que llevó a las ocho personas llamadas D. José Ba
D. Lázaro Ibiol, D. Mariano Albert, D. Saturnino Torres,
D. Antonio Fajarnés - D Pablo Alos, D. Manuel Torres,
y D. Manuel Navarro, que estas fueron llevadas, salió del
pueblo sobre las nueve y media, de la noche, o sea sobre
las veintiuna treinta horas próximamente, y que el di
cente cuando salió el camión y antes de salir del precitado
pueblo, recibió órdenes, con Santiago Fajarnés, del
Comité, para que vigilaran las entradas del pueblo pa
ra ver que personas entraban en él; y que el de
clarante también perteneció a la Colectividad que
formaron; y que cuando estubieron próximas las
tropas Nacionales para entrar en el pueblo, hu

yó el dicente con los del Comité y demas de mi
ideología a Cataluña, y que cuando emprendieron
la marcha repartieron el dinero que tenían de
la Colectividad; entre los dirigentes del tan men-
tado Comité, entregándole al dicente en tal Re-
cibo Mon. setecientas pesetas; y que no volvió al
pueblo de Selgua, hasta que no fué liberada Cataluña;
y que todo cuanto a manifestado es verdad; en esto
estado se dan por terminadas estas sus manifes-
taciones, e invitado que fué a firmarlas, lo ve-
rificó, despues de haberselas leído y hallarlas
conforme en compañía del Guardia auxiliar
e instructor que certifica, en Selgua, a las diez
y siete horas, del dia veintisiete de diciembre del
año mil novecientos treinta y nueve.

Antonio Flaseras Casares

Juan Salvador
Secuencia

Justo Garcia Garcia

En virtud de todo lo anteriormente
manifestado, que confirma la veracidad de los
hechos denunciados, el instructor que rela-

ta. dispuso proceder a la detención de Antonio Cla-
vero Navarro, para ponerle a disposición del señor
Juez instructor Militar de Barbastro, por lo
cual se dan por terminadas las presentes diligencias,
después de firmada ésta por el Guardia auxiliar e
instructor que certifica, a las remitidas horas, en el
sitio, día, mes y año anteriormente expresado.

Juan Labrador Labrador

Justo García

Informe del Comandante del Puesto

Hechas por el que suscribe las oportunas averiguaciones sobre la conducta política social y actuación del sujeto vecino del pueblo de Selgua, Antonio Clavero Navarro, han resultado que dicho individuo a pesar de su vejez, fué siempre un destacado elemento izquierdista, votando en todas las elecciones en favor del marxismo; antes del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció al partido Radical Socialista, y después de esto a la C.N.T. Cuando se inició el Alzamiento Nacional, salió armado a la calle en contra de él oponiéndose a las órdenes del Comité del expresa

do pueblo, haciendo guardias en el control de carretera en la entrada del pueblo y calles del mismo; el día que quemaron las imágenes, y destruyeron los altares, también se hallaba el Antonio Clavero, armado, vigilando, para que no impidiera nadie los hechos sacrílegos que cometieron; como igualmente cuando sacaron de sus domicilios, y llevaron después a fusilar a ocho personas de derechas de esta precitada localidad, también se hallaba vigilando armado, facilitando de esa manera la labor de los asesinos. Este mencionado sujeto, se halla hace ya varios años conceptuado por las Autoridades locales como gran ratero; por todo lo cual, se le considera desafecto y peligroso, para nuestra Santa Causa e invicto Caudillo; y dando por terminado el presente informe, después de firmado por el instructor que le extiende en Tetuan, a las nueve horas del día veintiocho de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Justo García García

CIVIL.
Partido de Tetuan
Juzgado de Tetuan

O MILITAR
RO B ADAJARRE

. A.

CLAVERO
VARRA
GIBANEL EZQUE
RRA

29 Diciembre



Juez municipal de Selgua

VIDENCIA.- Guardese y cumpla cuanto se ordena por el Señor Juez Militar del Partido en la carta orden que antecede y a sus efectos reclamense de la Alcaldia y Jefatura local de F.E.T. y de las J.O.N.S. informes relatives a la conducta, filiación politica cargos desempeñados durante el dominio rojo y hechos delictivos que hayan cometido, los vecinos de éste pueblo ANTONIO CLAVERO NAVARRA y JUSTO GIBANEL EZQUERRA .-

Que se reciba asimismo declaración a los vecinos de este pueblo D. Jesus Torres Barón; Don Francisco Lopez Buera y Don Mariano Radigales Serrat, personas de reconocida solvencia moral y política sobre los extremos antedichos y que dicha carta orden ampara para cuyo efecto se les habrá de citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el dia ocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana al objeto antes mencionado,

Lo mandó y firma Don Mariano Biescarra Bastaras, Juez Municipal de Selgua a tres de Enero de mil novecientos cuarenta.-

El Juez Municipal.

DILIGENCIA. En Selguana cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta, el Secretario teniendo a mi presencia a los vecinos de éste pueblo D. Jesus Torres Barón, Don Francisco López Buera y Don Mariano Radiglaes Serrat, les notifiqúe y lei integramente la anterior providencia, dándoles copia literal de la misma. Dicen recibo y de quedar enterados firman conmigo el Secretario de que certifico.-

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario en igual fecha que la anterior para hacer constar por la presente que en este dia se reclaman por oficio los informes a que se refiere la anterior providencia de los Señores Alcalde y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N. de éste pueblo de Selgua.-

COMPARECENCIA Y DECLARACIÖN DE)
)
D. JESUS TORRES BARON.-)

Ejn Selgua a ocho de Enero de mil n
tos cuarenta, ante el Señor Jue- Mu
y de mi el infraserito Secretario, comparece el vecino
pueblo D. Jesus Torres Barón, de cuarenta y seis años
dad, casado, de profesión Médico y domiciliado en Selg
que juramentado por el Señor Jue- Municipal en forma l
prometió decir verdad de cuanto supiere y le fuere pre
do, y habiéndole sido a tener de los particulares que
de la providencia que encabeza éstas diligencias, ente
jo:-

Referente a ANTONIO CLAVERO NAVARRA.- Que lo conoce y que con ant
dad al Glorioso Movimiento Nacional era un individuo s
logia politica y por tanto sus actos ante la sociedad
por desapercibidos.- Que una ve- iniciado el Glorioso
te y dada su poca y escasa capacidad mental, los dirig
marxistas, basándose en promesas, alagaron al referid
Clavero Navarra, al cual se le vió a los pocos dias co
mas,haciendo guardias donde le mandaban dichos dirigen
Que el referido no ostentó ningún cargo dnrante el dom
jo.

CON referencia a JUSTO GIBANEL EZQUERRA,que tambien lo conoce y l
que en las elecciónes de febrero de 1936 votó la candi
de derechas.- Individuo pacífico y trabajador pero que
ciarse el Glorioso Movimiento Nacional, quixá inducid
cionado por sus familiares,se le vió desde los primer
tos que hacia guardias a las órdenes del Comité el cua
pocos dias solicitó del Comité que le sacaran de las g
y le entregaran un par de caballerias para ir a trabaj
de le mandaran.- Que el referido se fingió unos dias
y al cual visité como Médico, no padeciendo de ninguna
medad,haciéndo esto con el fin de evitarse por todo es
po de salir con el arma,(este es el criterio del dicen
Interrogado por el Señor Jue- Municipal si tenia algo
manifestar dijo que né; que lo declarado es la verdad
se afirma y ratifica en descargo de su promesa prestad
da que le fué a su instancia la presente declaración y

dela conforme, la suscribe con el Señor Juez Municipal de que ce
tifico.-

El Juez Municipal.-

El Declarante.

El Secretario.

COMPARECENCIA Y DECLARACION) Acto seguido comparece el vecino de éste pueblo
DE FRANCISCO LOPEZ BUERA.-) Francisco Lopez Buera, soltero de cuarenta y tres
años de edad, de profesión Agricultor y domiciliado en este pueblo
quien juramentado enforma legal por el Señor Juez Municipal, prome
tió decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado y habién
dolo sido a tenor de los particulares que comprende la providencia
que encabeza éstas diligencias, enterado dijo:-

Con referencia a ANTONIO CLAVERO NAVARRA.- Que lo conoce y que con anterioridad
al Glorioso movimiento Nacional si bien era de izquierdas no fué
elemnto de acción ni dirigente, siendo exclusivamente uno más. Que
rante el movimiento, si bien se le vió con armas, fué sin duda obli-
gado por los dirigentes rojos, sin que le conste haya cometido de
man.

Con referencia a JUSTO GIBANEL EZQUERRA.- De ideas izquierdistas con anterio
dad ya al Glorioso Movimiento Nacional.- Que una vez iniciad
y como perteneciente que era a la Sociedad de Tabajadores de
rra afecta a la Organización Sindical U.G.T., sin duda los dirige
rojos obligaron a todos sus afiliados a lanzarse a la calle con
mas, motivo por el cual el expresado Justo Gibanel Esquerra inte
vino armado en Gardias, sin que le conste al declarante hay inte
venido en nigun otro acto delictivo ni haya estentado cargo algun
Interrogado por el Señor Juez si tenia algo más que manifestar di
que no; que lo declarado es la verdad en la que se afirma y rat
en descargo de su promesa prestada y leida que le fué a su inst
la presente declaración y hallandola conforme, la suscribe con el
ñor Juez de que certifico.-

El Juez Municipal.

El Declarante.

El Secretario.

RECENCIA Y DECLARACION DE)
)
MARIANO RADIGALES SERRAT.-)
)

Acto seguido comparece ante el Señor Juez pal y de mi el Secretario el vecino de és ble Mariano Radigales Serrat, quien Juramentado por el Señor Municipal prometió decir verdad de cuanto supiere y le fuer tado, y habiéndole sido a tenor de los particulares que con la providencia que encabeza éstas diligencias, enterado dij

Referente a ANTONIO CLAVERO NAVARRA.-Filiación política, de izquierdas. S la calle cuando vino el Glorioso Movimiento y no se sabe de cometido algun desman o saqueo por las casas.-

REFERENTE A JUSTO GIBANEL EZQUERRA.- Que en las elecciones de 1936 en el febrero, votó para las derechas.-Luego después se afilió a y que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional por no t lanzarse a la calle con armas, se fingió enfermo y por la p que hacian sus familiares, se tiró el dia 2 de Agosto a la tinándole de guardia en el patio del Comité y no sabe haya contra nadie y haya cometido saqueos y desmanes por las cas

Interrogado por el Señor Juez Municipal si tenia algo más q festar, dijo que né; que lo declarado es laverdad en la que ma y ratifica en descargo de su promesa prestada y leida q a su instancia la presente declaración hallándola conforme be con el Señor Juez de que certifico.-

El Juez Municipal. El Declar

El Secretario.

DILIGENCIA.- Se hace constar por la presente diligencia quedan unidos a informes remitidos por la Alcaldia y Jefatura Local de F.E. J.O.N.S. que se solicitaron con fecha cuatro de los corrie

Selgua a 8 de Enero de 1940.

El Secretario

DILIGENCIA DE REMISIÖN.- En igual fecha que la anterior extiendo la pres ligencia para hacer constar que por el correo de éste dia, s presentes debidamente cumplimentadas y dirigidas al Señor J tar del partido de Barbastro, que así lo interesa.

15

Segun los datos que tengo en esta jefatura JUSTO GIBANEL Ezquerra, durante la dominación roja hizo lo siguiente: salio con armas a la calle en defensa del gibierno rojo, el dia 2 de agosto delx 36 , hasta ese dia se finjio enfermo, pues estaba obligado a ello por ser socio de la sociedad de trabajadores de la tierra, filial de la U.G.T. lo destinarón de guardia en la puerta del comite donde permanecio varios dias hasta que el mismo pidio le destinaran a trabajar, que lo consiguio dejando de prestar guardia.

En el momento de cojer presos a los ocho que fusilarón estaba de pues en la referida puerta.

Voto a las derechas en las elecciones del 36.

Nada se sabe que acusase a nadie ni intervino en saqueos ni robos.

Por Dios España y su R.N.S.
Solgua 6 de Enero 1940.
El jefe local

Antolbe 1

Juez ~~Municipal~~ de 1..... Solgua

Segun los datos que tengo en esta jefatura ANTONIO CLAVERO NAVARRA salio con armas a la calle defendiendo el gobierno rojo, hizo guardias con ella los primeros dias hasta que los del comite rojo le ordenarón trabajar, no se distinguio en nada, que fuese delitivo.

Fue de izquierdas seguramente por que le alagaria mas, pero no creo tenga ninguna idea, su ideal era las cosas que les ofrecian.

Por Dios España y su R.N.S.

Selgua 6 enero 1940

El jefe local

Juez Municipal de --- --- SELGUA

guno ni estento nigún cargo.

Es cuanto de conformidad a los datos el
en esta Alcaldia y como contestación a
tado escrito, me halle en el deber de

Consecuente a su comunicación de fecha cuatro de los corrientes, por el presente cumple me el deber de informar a V. lo siguiente:-

ANTONIO CLAVERO NAVARRA.-Individuo poco destacado en sentido político con inclinaciones izquierdistas, perteneció a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y como elemento organizado estuvo a las ordenes del Comité rojo interviniendo en guardias armado. No se sabe haya cometido hecho delictivo.

JUSTO GIBANEL EZQUERRA.-Individuo que con anterioridad al Glorioso Movimiento, perteneció a las derechas ingresando poco antes del Glorioso Movimiento Nacional en la Sociedad de Trabajadores de la Tierra afecta a la U.G.T.-Que como elemento organizado Sindicalmente estuvo a las órdenes del Comité Revolucionario sin que se sepa de él haya cometido hecho delictivo alguno ni ostento nigún cargo.

Es cuanto de conformidad a los datos obrantes en esta Alcaldia y como contestación a su mentado escrito, me hallo en el deber de informar a V.

Dios

guarde a V. muchos años.

Selgua a 6 de Enero de 1940.

El Alcalde.

Francisco Abbad.

AYUNTAMIENTO DE SELGUA (HUESCA)

Sr. Juez Municipal de este distrito de

Selgua.

DECLARACION INDAGATORIA DE Justo Gibanel Izquierra

En Barbastro a 9 de Enero de 1940

Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparece el inculpado del margen el cual es exhortado a decir verdad en cuanto y se le pregunte, habiendo ofrecido así, preguntado a tenor del Artículo 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama como queda dicho de 45 años de edad, de estado casado natural de Selgua provincia de Huesca partido judicial de Barbastro de profesión labrador que ha sido procesado por delito alguno hijo de José y de Hilaria, y que no sabe leer ni escribir y con domicilio en Selgua

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE MANIFIESTA: Que se afirma y ratifica en la declaración prestada. - Que en las elecciones a votado siempre a favor de las derechas, y más tarde simpatizó con el partido Radical Socialista, no llegando a poseer el carnet. - Una vez estallado el Alzamiento salió a la calle como barras

prestando guardias a donde el Comite le ordenaba
Que la noche que asesinaron a ocho personas de Selgua
el declarante regresaba de la carretera donde ha-
bia prestado una guardia, cuando al
pasar por delante del Comite fue obligado bajo
amenazas a entrar en el local del Comite, donde
se quedó en la puerta del mismo armado con
una escopeta, pero como se asustó de la anteriores
amenazas, a pesar de estar en la puerta donde sa-
lieron las personas para asesinarlas, dice no vio atarlas
ni siquiera salir, a pesar de estar prestando la
guardia en dicho local, retirandose a su casa
una vez que se las hubieron llevado.-

Que se hizo pasar por enfermo 17 ó 18 dias a fue
de evitar el hacer guardias.- Que formó parte de la
Colectividad

Se sigue defensor al que de oficio corresponda

Leida la ratifica y (firma con SSª doy fe)
digo, no firma por no saber, haciendolo SSª doy fe

[signature] [signature]

DECLARACIO
Antonio

y rati
guar
con las
partia
Que al

festa
ma y

DECLARACION INDAGATORIA DE Antonio Olavero Navarro

En Barbastro a 9 de Enero de 1940

Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparece el inculpado del margen el cual es exhortado a decir verdad en cuanto y se le pregunte, habiendo ofrecido así, preguntado a tenor del Artículo 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama como queda dicho de 61 años de edad, de estado casado natural de Selgua provincia de Huesca partido judicial de Barbastro de profesión labrador que no ha sido procesado por delito alguno hijo de Joaquin y de Monica, y que sí sabe leer y escribir y con domicilio en Selgua

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE MANIFIESTA: Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la guardia Civil.- Que antes del Movimiento simpatizaba con las izquierdas, afiliandose una vez estallado a un partido que no recuerda si era la C.N.T. ó la U.G.T. Que al estallar el Alzamiento prestó guardias mun

dado por el Comite, una de las cuales fué en la noche que asesinaron a ocho personas, que fué mandado por el dicho Comite a hacer guardia en la carretera, viendo entrar y salir el camión pero no presenció ni mucho menos el asesinato.- Que formó parte de la Colectividad.- Que por cada guardia les pagaban 8 pesetas.- Que en el dia que destruyeron la Iglesia se encontraba de guardia al lado de dicha Iglesia ó sea prestando servicio de vigilancia en la carretera, presenciando unicamente tal destrucción.

Designa defensor al que de oficio corresponda.

Leida la ratifica y firma con S. Sª; doy fé

Antonio Llabero Navarro

PROVIDENCIA
contra el d
SUMarisimo
aciones a e
superior co

DILIGENCIA.

, ó sea prestando servicio de vigilancia e
a, presenciando unicamente tan
Designa defensor al que de oficio corres
heida la ratifica y firma con S.
[illegible]

Antonio Llabero Navarro

PROVIDENCIA.-En Barbastro a 8 de Enero de 1.940.Apareciendo seguirse contra el denunciado en el presete sumarisimo JOAQUIN BAGESTE BALLABRIGA SUMarisimo de urgencia con el Nº 5.842-39,desglósense del presente las actu aciones a él referentes para su acumulancion a aquel,poniendolo en el superior conocimiento del Ilmo.Sr.Auditor.

Lo mando y firma S.Sª,dit dé

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado;doy fé

AUTO RESUMEN=-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportdas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Antonio Clavero Navarra y Justo Sibaud Esquerra que quedan en la cárcel de esta Ciudad

Barbastro 15 de Enero de 1.940

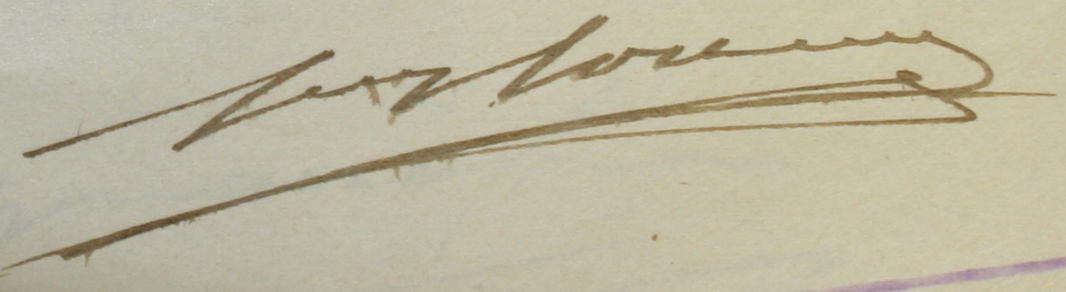

[signature]

AUDITORÍA DE GUERRA
5.ª REGIÓN MILITAR
3694
ENTRADA

21

Zaragoza á 6 de Febrero de 1940.

Vuelva la presente causa al Instructor a fin de que proceda a dictar auto de procesamiento contra los encartados ANTONIO CLAVERO NAVARRA y JUSTO GIBANEL ESQUERRA, exponiendo en el resultando de esta resolución los hechos que justifican tal acuerdo, dandose cuenta seguidamente de ello a los encartados.-

EL AUDITOR.-

5.ª REGIÓN MILITAR – AUDITORIA DE GUERRA

AUTO._En Barbastro a 10 de Febrero de 1.940
Por recibido el pre edente sumarisimo con decreto aprobatorio del Ilmo. Sr. Auditor y,
RESULTANDO: que ANTONIO CLAVERO NAVARRA, elemento de izquierdas se púso a las ordenes del comite revolucionario de Selgua, prestando servicios d e guardias con armas, y, segun él mismo declaró ante la Guardia Civil y ante este Juzgado, una de ellas la prestó en la no he en que fueron asesinadas varias personas del referido pueblo.
RESULTANDO: que a JUSTO GIBANEL EZQUERRA, se le imputan los mismos hechos que al anterior, habiendo tambien él confesado ante la Guardia Civil y este Juzgado Instructor, haber prestado guardias en la noche que fueron aseinadas varias personas del pueblo de Selgua.
CONSIDERANDO que de lo expuesto aparacen indicios basta tes para esti mar como presuntos incursos en el Artº 240 del Codigo de Justicia Militar a los dos antes citados.
Vistos el Artículo citado y demas de general y especial aplicacion del Codigo de Justicia Militar.
S.Sª por ante mi el Secretario dijo Que debia ratificar y ratificaba el procesamiento y prision de ANTONIO CLAVERO NAVARRA y JUSTO GIBANEL EZQUE RRA, librandose el oportuno mandamiento.
Asi lo mando y firma el Sr. D.Luis Cosculluela Arcarazo Capitan Hº del Cuerpo Juridico Militar y Juez Militar de Barbastro Benabarre; doy fé

NOTIFICACION.Acto seguido tenieno en mi presencia a ANTONIO CLAVERO y

JUSTO GIBANEL, les notifico por le tura integra el Auto que precede, quedando enterados y en prueba, firma el que sabe hacerlo: doy fé

Diligencia: Para hacer constar que según manifiesta el Sr. Jefe de la Prisión de las Capuchinas, el Antonio Clavero Navarra ha fallecido en esta Prisión, firmando la presente; doy fé

Pelayo Campos

DILIGENCIA.- Seguidamente se solicita del Juzgado Municipal la partida de defuncion; doy fé

25

Certificación de Extracto de Acta de Defunción

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

Libro 30

Folio 76

Núm. 476

Don José Mª Quinqueer Durán

Juez Municipal de Barbastro

y Encargado de su Registro Civil.

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro Civil, Antonio Clavero Navarro *nacido en* Selgua *el día* uno *de* enero *de* setenta y ocho años *de edad, de profesión* labrador *e hijo de* Joaquín *y de* Mónica *de estado* casado con Victoriana Mur Aznar, dejando un hijo

FALLECIÓ en Capuchinos *el día* veintiuno *de* Enero *de* mil novecientos cincuenta a consecuencia de Asma.

Barbastro *a* doce *de* Febrero *de mil novecientos* cincuenta

JUZGADO MUNICIPAL DE BARBASTRO

El Encargado del Registro,

El Secretario,

T O R E S U M E N.-nQue ANTONIO CLAVERO NAVARRA elemento de izquier
se puso a las ordenes del comite revolucionario de Belgua prestan
servicios de guardias con armas y segun el mismo declaro ante la
ardia Givil y ante este Juzgado una de ellas la presto la noche que
n asesinadas varias personasdel referido pueblo.

El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente
el Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aporta-
as considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Ban-
o de Declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el proce-
amiento de ANTONIO CLAVERO NAVARRA

ue se encuentra en la carcel de las Capuchinas de esta Ciudad.

reyendo haber practicado todas las diligencias propias del período su-
arial, remitase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor en consulta.
V.S.I. no obstante resolverá lo mas procedente.
Barbastro a 31 de Marzo de 1.940
EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 24 folios útiles, se remite es-
e sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.

AUDITORÍA DE GUERRA
8.ª REGIÓN MILITAR
24765
ADA

FISCALIA JURÍDICO-MILITAR

135
29-5-40

25

En Zaragoza a 20 de Mayo de 1940, reunido el Consejo de Guerra Permanente, número dos y examinada la causa instruída contra Antonio Clavero Navarra y otro y toda vez que ~~se trata de~~ Antonio Clavero Navarra, ha fallecido, según se acredita en autos

tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento ~~provisional~~ definitivo de la misma. en cuanto al citado

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha indicados.

De que doy fe.

V.º B.º
El Presidente,

[signature]

[signature]

[illegible] contra [illegible] mism[illegible], quedando enterado y [illegible]

D. Severiano Esteban [illegible] alegar. No firmándola por no saber hacerlo

De lo que doy fe.

26

RESOLUCIÓN. — Señálese para la vista de estas actuaciones el día 18 de Junio y pónganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.

Zaragoza a 10 de Junio de 1940

Juan Fabat del Val

DILIGENCIA. — Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruídas de las mismas. De lo que doy fe.

Zaragoza a 10 de Junio de 1940

Eduardo Díaz

DILIGENCIA. — En Barbastro a 18 de Junio de 1940, asistido de su Defensor comunico a l procesad la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruída contra l mism , quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. No firmándolo por no saber hacerlo

De lo que doy fe.

Juan Fabat
D. Severiano Estiban
Arturo Amador
Juan Bta. Navarro
D. Rafael Villamana
D. Felipe Bragüés
Por D. Luis Garcín Vidal

El Secretario

Francisco Díaz

En Barbastro a 18 de Junio de 1940, se reune el Consejo de Guerra Permanente n.º 2, constituído en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruída contra

Justo Gibaul Izquierra

Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales

DILIGENCIA DE

El Ministerio Fiscal los considera autor de un delito de rebelión del art. 240 pº 2º del Código Castrense y le pide la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor.

La Defensa solicita la libre absolución

PRESIDENTE:

VOCAL PONENTE:

. Rafael Villamana

todos ellos mayore
sumario. Dada cue
Fiscal y de la Defe
la vista, y

RESULTAN
CIRANEI ESQUE
al iniciarse
de 1936 ya h
mité una fe
pueblo; tenía
bería de el pu

CONSIDERA
de auxilio a
Militar, sien
de peligrosi

VISTOS
ción y la Le

Falla
JUSTO CIRANEI
rebelión, co
de social,
rias legales
en cuenta e
la ley de

Otros
sobre exenc
pena impuest

Por el Sr. Presidente se hace a l procesado la pregunta que si tiene que exponer, a lo que contesta

nada

quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y f sentencia.

De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Códi Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presid De lo que doy fe.

V.º B.º
El Presidente

El Secretario

27

SENTENCIA

PRESIDENTE:

VOCALES:

VOCAL PONENTE:

D. Rafael Villamana

En la Plaza de Barbastro a 18 de Junio de mil novecientos cuarenta.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa núm. 35-40 que por el procedimiento de sumarisimo urgencia se ha seguido contra los procesados JUSTO GIBANEL EZQUERRA .

todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que JUSTO GIBANEI EZQUERRA , sin antecedentes politivos y de buena conducta Al inicisrse el Movimiento se fingió enfermo, pero el 2 de agosto de 1936 ya hubo de prestar guardias armadas a las ordenes del comité uns de ellas cuando se llevaron a fusilar a ocho vecinos del pueblo; tambien fue jefe de grupo de la colectividad y al ser liberado el pueblo huyó a zona roja.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del Codigo Justicia Militar, siendo de apreciar la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad social.

VISTOS:- el articulo citado, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

FALLAMOS:- Que debemos condenar y condenamos al procesado JUSTO GIBANEI EZQUERRA , como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad social, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor y accesorias legales; siendole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo acordado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

OTROSI:- El Consejo, vista la Circular de la Presidencia sobre examen de penas, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.

Asi.....

por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.

Juan Sabas del Val

Severiano Lliban Secunda Arturo Armada

Juan Bta. Navarro Rafael Villanueva

Zaragoza, a 1 de JULIO de 1940.

RERULTANDO: Que instruída esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 35-40 de Registro contra JUSTO GIBANELL EZQUERRA ## == y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 18 del ppdo. mes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JUSTO GIBANELL EZQUERRA a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad = = = = = = = = = = = = = ==

Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.

CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.

Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.

ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.

El Auditor,

P. A.

5ª REGIÓN MILITAR – 5ª AUDITORIA DE GUERRA

DILIGENCIA DE

PROVIDENCIA JUEZ)

En Barbastro a tres de julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente sumarísimo con decretato del Ilmo. Sr. Auditor, cúmplase lo ordenado.

Proveído por S. Sª; doy fé

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado JUSTO GIBANEL EXQUERRA,---------- le notifique en legal forma la sentencia recaída, quedando enterado y en prueba firma para constancia de la notificación; de que doy fé

la sentencia.

resta por cumplir descontada la prisión preventiva.

Extinguirá la condena el día 28 de

Barbastro 8 de

de S. E.

Diligencia: En Barbastro a 12 julio (...
Con esta fecha se libran las
hojas histórico penales y de con-
dena; doy fe

[signature]

[signature]

[signature]

uidación

condenac

prisión pr

939

que se hiz

resta por

Exti

3º

...idación de condena del sentenciado GIBANEL EZQUERRA, JUSTO

Causa n.º 35-40

	AÑOS	MESES	DIAS
... condenado a la pena de.	4	-	-
...prisión preventiva desde el día 29 Diciembre			
...939 hasta el 1 Julio 1940 en		6	2
que se hizo firme la sentencia.			
resta por cumplir descontada la prisión preventiva.	3	5	28

Extinguirá la condena el día 28 de Diciembre de 1943

Barbastro 8 *de* julio *de 19*40

El Capitan Juez Instructor,

PROVISIONAL
CAPUCHINAS"
RBASTRO

691.

¡ Viva España!

31

Tengo el honor de partic par a V.S. que en el día de ayer se recibió en esta Jefatura test monio de sentencia y liquidación de condena correspondiente al sumarísimo de urgencia núm.35-40. contra JUSTO GIBANEL EZQUERRA.-

Respetuosamente a las órdenes de V.S.
Dios guarde a V.S. muchos años.-
Barbastro, 15 de Julio 1940.-

EL JEFE,

DE BARBASTRO (Huesca)
DIRECCION

Militar de Barbastro-Boltaña-Benabarre, PLAZA.-

32

361

Juez de
presenta

37

recibido la hoja n.º 1 de la causa n.º 35-40

ndiente a JUSTO GIBANEL EZQUERRA

te del Juzgado Militar de Barbastro Benabarre Boltaña.

stro 7 de julio de 1940

EL JEFE DEL REGISTRO,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
REGISTRO CENTRAL de PENADOS Y REBELDES
17 JUL 1940
MADRID

O MA

131º

PO DE EJÉRCITO DE ARAGON — ESTADO MAYOR

Telegrama Postal

ION JUSTICIA — NUMERO 13199

J. R.

Zaragoza 17 de Julio de 1940

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

Juzgado Militar de Barbastro-Bonabarre-Boltaña

Barbastro

Acuso recibo a su escrito de 6 del actual y le manifiesto que con esta fecha remito al Consejo Supremo de Justicia Militar testimonio deducido de la causa instruida contra ANTONIO CALVARRA y otro. sin número.

De O. de S. E.

EL CORONEL JEFE DE E. M.

Don JC

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

34

SABILIDADES POLÍTICAS

BUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de participar a V. S. haberse recibido en este Tribunal con su comunicación núm. ..... *fecha* 6 *de* 1 actual ....., *el testimonio de la resolución recaída en el sumarísimo de urgencia número* 35-40 , *instruído contra* Justo Gibanel Ezquerra .....

por el delito de auxilio a la rebelión.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 *de* Julio

de 1940.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA

z Militar del Juzgado de Barbastro-Benabarre-Bol-

BARBASTRO

35

de un escrito.

Hay un membrete que dice: "CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON = ES-
MAYOR - TELEGRAMA POSTAL.-Sección 5.ª-2.º - Número 74 „—Texto:
za 29 de Mayo de 1941.—El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón
de Arta- del Regto. de Arta. núm. 73 D. JUAN PELLEJERO PELLEJERO.—
A.—Destinado por Orden de 29 de Abril último (D. O. núm. 97) a esta Ca-
General para cubrir vacante de Secretario de Juzgado Militar, le participo
acordado, en atención a las necesidades de los servicios Judiciales de esta
nombrarle para desempeñar el cargo de Juez del Juzgado de Ejecuciones de
que le entregará el Teniente D. MAXIMO RUIZ POZO, previas las forma-
reglamentarias.—De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—P. O.—JULIO
RPIO.—Hay un sello en tinta en el que se lée: "CAPITANIA GENERAL
5.ª REGION MILITAR.—E. M.„

El Teniente Juez,

JUAN PELLEJERO PELLEJERO, Teniente de Artilleria Juez desig-
a la continuacion de las diligencias de Ejecucion del presente pro-
to,

ICO: Que debiendo nombrar Secretario, designo al Sargento del Regi-
Infanteria Valladolid numero 20, DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO,
comparece y acepta el cargo, manifestando cumplir bien y fielmente
s debres inherentes al mismo, firmando conmigo el presente en Hues-
dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[signature] [signature]

[illegible].- En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y
uno.-

Visto el presente actuando existente en [illegible] Juzgado el ha-
cerse cargo del mismo SS, dispuso que [illegible] guardare y viera lo
actuado, practicandose las diligencias de ejecucion pendientes

Y para que conste y asi haberlo dispuesto extiendo la pre-
sente que firma SS conmigo el Secretario de que certifico.

[signature] [signature]

37

Don JOSE ARIZTEGUI HUESA, Teniente de Ingenieros Juez Militar para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar.

CERTIFICO: Que designo Secretario para que como tal actúe en las mismas al Soldado de Infantería del Bón. Montaña nº 8 JOAQUIN BERNARDOS ASO, quien comparece y acepta el cargo conferido, jurando cumplir bien y fielmente con todos los deberes inherentes al mismo.

Y para que conste, extiendo la presente que firma conmigo en HUESCA a dos de Octubre de 1943.

José Ariztegui Huesa

Joaquín Bernardos

Diligencia de recibir los autos y practicar las diligencias de ejecución.

En Huesca a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres,

Recibidos los autos de la A. J, S. S.ª dispuso dar cumplimiento a diligencias de ejecución que se derivan de la resolución recaída en este procedimiento, uniendo de todo ello los acuses de recibo y reinterando aquéllos documentos que fueron cursados y cuyos acuses de recibo no se reciban a debido tiempo,

CONSTE Y CERTIFICO,

Diligencia de notificación.

En ..... a ..... de .....
mil novecientos cuarenta y .....

Yo, el secretario, cumpliendo lo ordenado por S. S.ª en la diligencia anterior y teniendo a mí presencia a los encartados anotados al margen, les doy lectura íntegra de la resolución recaída en autos, con entrega de copia literal de la misma. Y de quedar enterados y notificados, firman conmigo, de que certifico.

Octubre

ar cumplimiento a l
recaída en este proc
nterando aquéllos doc
po no se reciban a

TIFICO,

S. S.ª en la diligencia a
ados al margen, les dí
ntrega de copia literal d

38

ción de condena del
en causa núm. 35- Justo Gitanel Ezquerra

IMPRENTA LA REINA DE LAS TINTAS

	Años	Meses	Días
CONDENADO A LA PENA DE 4 años de Menor	3	11	30
ABONO,			
sión preventiva desde el 29 de Diciembre de 1939 hasta de Julio de 1940 fecha en que se hizo firme la sentencia	0	6	5
ta por cumplir descontando el tiempo de prisión preventiva	3	5	25

inguida la condena el día Veintitres de Diciembre
nil novecientos Cuarenta y tres
Huesca, a 21 de Abril de 1944.

El Juez Militar,

José Antiguedad

e en su dia se le impuso en meritos a la Causa
nero 35-40 se servirà Vd. comprobar con la

, Juez Mi
n la misma
cia ante
a las die
el Ezquer
de enter
extremos
evuélvase
mplimient
D. Enriqu
ito, en S
renta y c

El Secr

181

REGION MILITAR — AUDITORIA DE GUERRA

Telegrama Postal 39

ciado cuarto.- Número 7827

Zaragoza 19 de Abril de 1944.

EL AUDITOR DE LA 5.ª REGION MILITAR

Sr. Juez Militar de Ejecuciones de HUESCA.-

Al objeto de poder informar a la Autoridad
dicial sobre procedencia de aplicar al penado
STO GIBANEL EZQUERRA----------
libertad definitiva por extincion de la condena
e en su dia se le impuso en meritos a la Causa
mero 35-40 se servirá Vd. comprobar con la
quidacion de condena obrante en el sumario indicado
el referido individuo deja extinguida la pena de
ATRO AÑOS DE PRISION MENOR----------
dia 24 de Diciembre de 1943.

21-4-44

Conste Sello

" (Huesca 1)

TANIA GENERAL
A 5.ª REGION MILITAR

ADO núm. EJECUCIONES
HUESCA

f. al núm. 3102

181 40

Justo
uel Esquerra.

Con la mayor urgencia posible sirvase interesar de los familiares mas próximos del vecino de esa localidad, anotado al margen, actual paradero del mismo y participelo a este Juzgado, caso de encontrase en libertad dirá con exactitud y claridad la última Prisión o Destacamento de donde fué excarcelado.
Dios guarde a V. muchos años.
Huesca a 21 de abril de 1944.
EL JUEZ MILITAR,

Jose Antequera

JUZGADO MILITAR-5.ª REGION MILITAR-Huesca-
SECCION DE EJECUCIONES

ez Municipal de Selgua.

Huesca

diligencias, dice: Que tiene su domicilio
su naturaleza desde que salió de la Pris

VIDENCIA.= Por recibida la presente orden del Sr. Juez Militar de Ejecuciones de Huesca, cúmplase cuanto en la misma se interesa y, en su virtud, cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día veinticuatro del actual, a las diez horas, al vecino de esta localidad D. Justo Gibanel Ezquerra, que es el relacionado en dicha orden, al objeto de enterarle del contenido de la misma y que manifieste los extremos que se interesan, y verificado que todo ello sea devuélvase la mentada orden y diligencias que acrediten su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.- Lo mandó y firma D. Enrique Alós Albert, Juez municipal suplente de este distrito, en Selgua, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que como Secretario certifico.-

El Secretario Acctal.

Enrique Alos

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

DILIGENCIA DE CITACIÓN.= En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario Acctal. de este Juzgado, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. Justo Gibanel Ezquerra, le cité por lectura íntegra de ambas el contenido de la procidencia y orden que anteceden de todo lo cual queda enterado y firma conmigo de que doy fé.-

El Secretario Acctal.

Justo Gibanel

DECLARACION DE JUSTO GIBANEL EZQUERRA.= En Selgua, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. Enrique Alós Albert, Juez municipal suplente de este distrito, asistido de su infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad marginalmente expresado, natural de Selgua, de 46 años de edad, estado casado y profesión jornalero, el cual juramentado en forma legal promete decir verdad en todo lo que sepa y fuere preguntado.= Interrogado por dicho Sr. Juez sobre los extremos interesados en la orden que encabeza estas diligencias, dice: Que tiene su domicilio en este pueblo de su naturaleza desde que salió de la Prisión Provisional "Las Capuchinas" de Barbastro, cosa acontecida en 19 de Octubre de 1940 y saliendo con libertad condicional. Que a fines del año 1943 ppdo. acabó de extinguir su condena (cosa que acredita documentalmente).= Preguntado si tenía algo más que exponer, manifiesta que no.= En este estado y leída que le es esta su declaración se ratifica en el contenido de la misma y firma con el Sr. Juez municipal suplente y conmigo el Secretario de que doy fé.-

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

Enrique Alos

El Secretario Acctal.

Justo Gibanel

DILIGENCIA DE

iligencia de recibir

~~remisión~~

REMISION.= En el mismo día de ~~la~~ anterior y cumpli
das que se hallan la orden y providencia que antece
remiten ambas con las diligencias que así lo acred
Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca, de que
cretario doy fé.-

El Secretar

43

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Zaragoza a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Por ordenarlo así el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, cuya copia del T.P. se adjunta en el precedente escrito, se hace entrega de la presente causa al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza.
Lo así efectuarse y para que conste firma el Sr. Juez, conmigo el Secretario que certifico.

COPIA DE UN ESCRITO

cuerpo de Ejército de Aragón.- Estado Mayro.- Telégrama post
5ª-2ª nº 5460-C. Zaragoza 11 de Octubre de 1.944.- El General
Cuerpo de Ejército de Aragón.- Al Juez Filotar de Ejecucion
on esta fecha digo el Gobernador Militar de esa Plaza, lo si
"Disponga que el Teniente de Ingenieros don José Azizlegui Hue
genta actualmente el Juzgado de Ejecuciones de Base Plaza, hag
referido Juzgado al Comandante de Infantería don Sebastian Bosq
que tiene el Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza, sito en el
Intendencia, para lo cual facilitará V.E. el correspondiente p
Asimismo ordenará V.E. que el referido oficial, con el person
tial que tiene a su cargo en su Juzgado en el dia de la fecha,
ordenes del Coronel de Artilleria don Julio Monedero Noarve, q
su cargo el Juzgado nº 2 en esa Plaza, quedando el referido Te
Juez adjunto en el indicado Juzgado nº 2.- Lo que le trascribo a
conocimienyo y efectos de entrega.- De Orden de S.E. El Genera
Estado Mayro.- P:O. Alfonso G. De paso.

5ª REGION MILITAR - JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca

...on AURELIO ZOZANO NAJERA Juez Militar para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar.

CERTIFICO: Que designo Secretario para que como tal actúe en las mismas al Sol. de Infanteria Roman Naval Ardenuy quien comparece y acepta el cargo conferido, jurando cumplir bien y fielmente con todos los deberes inherentes al mismo.

Y para que conste, extiendo la presente que firma conmigo en Zaragoza a 18 de Nbre de 1944.

Aurelio Rozano Najera

Roman Naval

Diligencia de recibir los autos y practicar las diligencias de ejecución.

En Zaragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibidos los autos de la A. J. S. S.ª dispuso dar cumplimiento a las diligencias de ejecución que se derivan de la resolución recaída en el procedimiento, uniendo de todo ello los acuses de recibo y reiterando aquellos requerimientos que fueron cursados y cuyos acuses de recibo no se recibieron en debido tiempo.

CONSTE Y CERTIFICO.

Diligencia de notificación.

En ..... a ..... de .....
mil novecientos cuarenta y .....

Yo, el secretario, cumpliendo lo ordenado por S. S.ª en la diligencia anterior y teniendo a mi presencia a los encartados anotados al margen, les doy lectura íntegra de la resolución recaída en autos, con entrega de copia literal de la misma. Y de quedar enterados y notificados, firman conmigo, de que

...ho de Nobre

...dispuso dar cumplimien...
...esolución recaída en este...
...ecibo y reiterando aquéllo...
...s de recibo no se recib...

CERTIFICO,

Roma Bratus

... de ...

15256-2º

45

...tificación y entrega de copia
...eral de ...
testimonio

En ...
a ... de ...
de 194

A requerimiento del Juez de Ejecuciones de la Plaza de Tarapsa
...otificado y entregado copia testimoniada de la resolución judicial recaída en el
...edimiento núm 35 del 40
Justo Gibanel Ezquerra
...n enterado firma hoy la presente diligencia, haciendole saber queda
...tad definitiva por tener cumplida la pena

Justo Gibanel

...e actuado,
...dística, y u...

... de ...

...ificación que con su supe-

Una vez entregado el recibo de esta localidad Justo Gabriel Ezquerra el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento 35-40 seguido contra el mismo, adjunto, tengo el honor de remitir a V.S. el impreso de diligencia de notificación que con su superior escrito. 15256-2º me fue remitido a tal fin.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Jaca 2 de febrero de 1945
El Comandante de Puesto.
Luis Gómez Ariz

Sr. Militar del Juzgado de Ejecutorias
Zaragoza.

...ndo por S. S.ª en la diligenc...
...dos anotados al margen, le...
...os, con entrega de copia lite...
...firman conmigo, de que c...

...ción y entrega de copia...
...de ...

...tiene el honor de elevarlo a V. E. a efectos de ... y archivo
V. E. no obstante resolverá.
...a 20 de Febrero de 19...
El Capitán Juez

47

encia de unir ocumentos

En ..... a ..... de ..... de
mil novecientos cuarenta y .....

El Sr. Juez dispuso unir con antelación los acuses de recibo ordenados en la anterior diligencia.

CONSTE Y CERTIFICO.

EXCMO. SEÑOR:

Cumplimentadas todas las diligencias de ejecución del presente procedimiento, el Juez que sus-, tiene el honor de elevarlo a V. E. a efectos de .....

V. E. no obstante resolverá.

..... a ..... de ..... de 194...

El .....

Diligencia.

Seguidamente se remiten a Capitanía General (Sección Justicia), las presentes actuaciones, que constan de 47 folios útiles. Doy fé.

n Zaragoza a 13 FEB 1945

de a mi Auditor para dictamen.

El Capitán General,

P. D.

37

4089

REGISTRADO
ENTRADA

E.P.

1 FEB. 1945
ENTRADA

EXCMO. SR.

Cumplimentadas las diligencias de ejecución del presente actuado, procede su remisión al Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico militar a los efectos de Estadística, y una vez evacuado, dicho trámite, su archivo en Capitanía.

V. E. no obstante resolverá,

Zaragoza, a 20 de febrero de 1945.

EL AUDITOR.

24 Febrero de 1945

[illegible] precedente dictamen de mi Auditor, al Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar para efectos [illegible] y cumplido dicho trámite archívese en esta Capitanía

EL CAPITÁN GENERAL,

P.D.

José Luque

59

FISCALIA JURÍDICO - MILITAR
6.ª REGIÓN MILITAR
ENTRADA
N.º 475
24 FEB 1945

de 1945

de mi Auditor

litar para efectos

vese en esta

AL, 59

Iltmo. Sr.

Cumplimentado el trámite de Estadística ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General del Cuerpo de Ejército de Aragón en el Decreto que antecede, archívese en Capitanía General.

Zaragoza a ___ de 27 FEB. 1945 de 19__

EL FISCAL

FISCALÍA JURÍDICO-MILITAR - 5.ª REGIÓN MILITAR -

Angel Dell

C-8 5-12-44

Escanilla

Aurelio

Montell

15256
18-11-44

856-2

AUDITORÍA DE GUERRA

Prov. 451

Plaza de bBARBASTRO Juzgado MILITAR

Procedimiento Sumarisimo de Urgencia N.º 35-40

SEGUIDO CONTRA

1 NTONIO CLAVERO NAVARRA de Selgua fallecido
2 USTO GIBANEL EZQUERRA de Selgua 4 años

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX

para el aprobador del 2